



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo para hacer efectiva la garantía real
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00104-00
Asunto	Corrige auto que libra mandamiento de pago

Estudiada la solicitud que antecede por la parte demandante, observa la Judicatura, que en efecto cometió un yerro en la parte resolutive del auto por medio del cual libró mandamiento de pago el 24 de febrero de 2022, en tanto que, por un error involuntario, mencionó en el numeral primero de dicho proveído que libraría mandamiento de pago por intereses moratorios desde una **anualidad** diferente a la solicitada y a la que se desprende de la literalidad de los títulos valores base de recaudo. En ese sentido, el Despacho, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige la providencia mencionada de la siguiente manera:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL –HIPOTECA– DE MENOR CUANTÍA** a favor de **Ester Marina Vargas Vargas** y en contra de **Pablo Enrique Restrepo Vásquez**, por las siguientes sumas:

1.1. TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00) por concepto del capital adeudado en el pagaré N.º 3 garantizado con la hipoteca abierta constituida mediante escritura pública No. 608 del 5 de febrero de 2016 otorgada en la Notaría Dieciocho del Círculo de Medellín, más los intereses de mora a partir del **22 de octubre de 2020** y hasta que se surta el pago a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.1.2. Adicionalmente, por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$7.700.000.00)** por concepto de intereses remuneratorios causados y liquidados entre el 22 de noviembre de 2019 hasta el 21 de octubre de 2020.

1.2. QUINCE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$15.100.000.00) por concepto del capital adeudado en el pagaré N.º 4 garantizado con la hipoteca abierta constituida mediante escritura pública No. 608 del 5 de febrero de 2016 otorgada en la Notaría Dieciocho del Círculo de Medellín, más los intereses de mora a partir del **22 de octubre de 2020** y hasta que se surta el pago a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En lo demás, el auto se mantendrá incólume.

Por lo expuesto, notifíquese el contenido del presente proveído con el Auto del 24 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def1b1794cd3463c7483e39e223e7622b308341688d9af34a8aef7725347ec99**

Documento generado en 18/04/2022 12:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>